



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE SANIDAD

##### SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

*CONVENIO singular de vinculación a la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, como Hospital de Agudos asociado, suscrito entre el Servicio de Salud del Principado de Asturias y Cruz Roja Española para la prestación de atención sanitaria a los usuarios del Sistema Nacional de Salud en el "Hospital de Gijón-Cruz Roja Española" y en el Centro de Hemodiálisis de Oviedo durante el ejercicio 2019.*

En Oviedo, a 28 de diciembre de 2018,

Reunidos

De una parte, D. José Ramón Riera Velasco, Director Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias, conforme a las funciones atribuidas en el artículo 15.1 a), b) e y g) de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

De otra, D. Leopoldo Álvarez Álvarez, Director Gerente del Hospital Cruz Roja en Gijón, conforme al nombramiento del Presidente de la Cruz Roja Española D. Javier Senent García, con fecha 15 de junio de 2018, que asume la responsabilidad de llevar a cabo las funciones propias de este cargo de acuerdo con la Resolución número 2 de 30 de mayo de 2005 de la Presidencia de Cruz Roja Española.

Intervienen, el primero en nombre y representación del Servicio de Salud del Principado de Asturias, y el segundo en nombre y representación de Cruz Roja Española.

Las partes se reconocen recíprocamente capacidad para la firma de este convenio y

Manifiestan

*Primero.*—Que la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, en su artículo 30.4 y el Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública, en su artículo 1, establecen que los centros hospitalarios privados que pertenezcan a instituciones o fundaciones sin ánimo de lucro podrán ser vinculados a la red hospitalaria pública mediante la formalización de un convenio singular.

*Segundo.*—Que, en virtud de la Resolución de 7 de abril de 2003, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se clasifican los centros hospitalarios del Principado de Asturias, el Hospital de Cruz Roja de Gijón es un Hospital de Agudos Asociado al Hospital de Cabueñes, dedicado a la atención sanitaria. El Hospital es patrimonio de Cruz Roja Española, cuyas funciones y organización se rigen por lo dispuesto en el Capítulo VII del Reglamento General Orgánico de Cruz Roja Española.

*Tercero.*—Que la Cruz Roja Española, entidad sin ánimo de lucro fundada el 6 de julio de 1864, de acuerdo con la Conferencia Internacional de Ginebra de 1863, es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado Español ejercida a través del Consejo de Protección.

*Cuarto.*—Que el Hospital de Cruz Roja de Gijón y el Centro de Hemodiálisis de Oviedo disponen de suficiente nivel técnico-asistencial y capacidad de prestaciones para atender con plena eficacia la demanda de atención sanitaria, así como el desarrollo de funciones de promoción de la salud y educación sanitaria, medicina preventiva, investigación clínica y epidemiológica y docencia, en los términos que se especifican en el presente convenio.

*Quinto.*—Que el Hospital de Cruz Roja de Gijón reúne los requisitos contemplados en el artículo 31.1 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias para la celebración de concertos.

*Sexto.*—Que, en virtud de este convenio, el Hospital de Cruz Roja de Gijón tiene encomendada la ejecución de un servicio de interés económico general, y la compensación fijada en este convenio viene amparada por lo establecido en la Decisión de la Comisión Europea de 20.12.2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general (en adelante, Decisión SIEG de 2011).

*Séptimo.*—Que, conforme al Decreto 59/2018, de 26 de septiembre, sobre garantía de tiempo máximo de acceso a las prestaciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias, información sobre listas de espera y Registro de Demanda Asistencial del Principado de Asturias, se establecen acciones necesarias para una gestión de la demanda asistencial de calidad y coherente, basada en necesidades objetivas de los pacientes de la Comunidad Autónoma, debiendo tomarse en consideración estos nuevos objetivos y obligaciones asistenciales en la definición de necesidades que se han de atender en virtud de presente Convenio Singular.



En virtud de lo expuesto, las partes se encuentran interesadas en suscribir el presente documento y, por ello,

Acuerdan

*Primero.*—Objeto

El presente convenio tiene por objeto la regulación de la prestación por el Hospital de Cruz Roja de Gijón (en adelante, Hospital) de asistencia sanitaria a la población del Sistema Nacional de Salud (en adelante, SNS) con el alcance y prestaciones de naturaleza directa que establece el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, así como de la contraprestación económica que debe percibir por los servicios prestados, con la extensión y en las condiciones que más adelante se especifican, sin perjuicio de otras actividades que el Hospital venga desarrollando en el centro al margen del presente convenio, previa autorización de la Consejería de Sanidad, en cuanto autoridad sanitaria en el ámbito territorial del Principado de Asturias, así como del Servicio de Salud del Principado de Asturias (en adelante, SESPA) cuando pudieran interferir con las actividades contempladas en este convenio.

Asimismo, el presente convenio y las condiciones que en el se establece, serán de aplicación al Centro de Hemodiálisis de Cruz Roja Española en Oviedo en lo que concierne a la actividad de hemodiálisis realizada a pacientes sujeto de derivación por centros del Servicio de Salud del Principado de Asturias (en adelante, SESPA).

En virtud de lo previsto en el artículo 7 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regulan la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública en le presente convenio se establecen las directrices de colaboración entre el SESPA y el Hospital.

En este sentido, el apartado 2 del artículo 7 indicado anteriormente, estipula que "La incorporación a la Red Hospitalaria Pública implicará la aceptación y la participación, en situación de igualdad, de las condiciones y ventajas derivadas de las medidas de organización y gestión orientadas a asegurar a los ciudadanos y ciudadanas los mejores niveles de calidad en los servicios, y la máxima efectividad, eficiencia y homogeneidad para el conjunto de la Red Hospitalaria Pública". En este sentido, y conforme a lo estipulado en las cláusulas el presente Convenio, el SESPA facilitará al Hospital, con independencia del coste económico que correrá a cargo de éste:

- a) Asesoramiento y suministro de servicios comunes que se puedan acordar en relación a las funciones de programación de los servicios sanitarios en los centros, sistemas de información y comunicación, estadística para fines de interés general y publicaciones.
- b) El establecimiento conjunto de políticas y sistemas de gestión de compras, suministros y, en general, de logística sanitaria al objeto de asegurar los mejores grados en economía de escala.
- c) La adopción de mutuo acuerdo de medidas que, respetando la normativa que sea aplicable, tiendan a facilitar la Atención Sanitaria mediante el desplazamiento temporal de profesionales entre los centros de la Red Hospitalaria Pública por motivos de necesidad asistencial o de formación continuada.
- d) La participación en programas comunes de formación continuada, investigación y, en general, de las políticas para el desarrollo del conocimiento y la atención basada en la evidencia.
- e) La participación en los programas de desarrollo de nuevas tecnologías así como la facilidad de acceso a la utilización de medios diagnósticos y terapéuticos en el conjunto de la Red.
- f) La participación en los programas de mejora de infraestructuras de comunicación orientados a asegurar la calidad y homogeneidad en los sistemas de registro e información así como la incorporación de todos los centros a la sociedad de la información

*Segundo.*—Ámbito geográfico y población cubierta

El Hospital actuará, a los efectos previstos en el presente convenio, como centro de apoyo de atención especializada para pacientes que le sean remitidos por el SESPA procedentes del Área Sanitaria V, así como de otras áreas sanitarias de la Comunidad Autónoma.

El Centro de Hemodiálisis de Oviedo actuará como centro de apoyo para pacientes procedentes del Área IV y, en su caso, de otras áreas sanitarias de la Comunidad Autónoma.

*Tercero.*—Recursos y cartera de servicios

La oferta asistencial básica del Hospital al SESPA viene determinada por la disposición de recursos y la cartera de servicios que se describen en los anexos IA, IB y II.

La inclusión en el convenio de servicios distintos a los iniciales deberá ser objeto de acuerdo expreso entre las partes y se tramitará como adenda al presente convenio.

A todos los efectos, se entiende que la condición de hospital perteneciente a la Red de Utilización Pública y, en particular, el estatus de "Asociado al Hospital de Cabueñes" implica tanto a la prestación directa de servicios como a la posibilidad de compartir recursos e infraestructuras, con vistas a optimizar resultados en términos de calidad, efectividad, continuidad y eficiencia de los procesos de atención sanitaria, promoviendo, especialmente, el trabajo conjunto y coordinado de profesionales de ambos centros.

*Cuarto.*—Compromisos y objetivos



El Hospital se compromete a realizar la oferta y provisión de los servicios sanitarios objeto del convenio con los criterios de calidad y de eficiencia que asume el SESPA en virtud del Contrato-Programa vigente en cada momento y que regula las prestaciones sanitarias del Servicio de Salud.

#### *Quinto.*—Actividad pactada

El anexo IV recoge la síntesis de actividad y financiación resultante, en su caso, de aplicar las tarifas consignadas en el mismo a la estimación de actividad para el ejercicio 2019 en base al detalle de tarifas que debidamente codificadas, en base a CIE, o sistema de codificación que se establezca para los procedimientos quirúrgicos, figuran en el anexo V.

Para el ejercicio 2019, la actividad estimada, así como la financiación, será las que se recogen en el anexo IV. Dicho anexo recoge la previsión de actividad que el Servicio de Salud estima derivar al Hospital en base a la demanda actual de servicios.

La actividad de los procedimientos quirúrgicos recogida en dicho anexo es una estimación global, que se facturará en base al código CIE- 10, sin perjuicio de cualquier otro sistema de codificación debidamente establecido, y tarifa detallados en el anexo V.

La actividad recogida en el anexo IV podrá sufrir variaciones a lo largo del ejercicio 2019, en función de las necesidades asistenciales del Servicio de Salud, tanto a nivel de código de procedimiento como de especialidad, sin que sea necesaria una modificación del convenio si dichas variaciones no suponen un incremento del importe total del mismo y vienen recogidas en los procedimientos, pruebas y terapias descritos en los anexos V y VI. Estas variaciones deberán estar justificadas en necesidades asistenciales de la población del Principado de Asturias cubierta por el Convenio, que no puedan ser atendidas en plazo apropiado con la capacidad de los dispositivos sanitarios públicos del SESPA.

#### *Sexto.*—Condiciones generales

El Hospital, siempre a los efectos previstos en el presente convenio y con independencia de la actividad que, al margen del mismo, pueda realizar para personas físicas o jurídicas ajenas a las coberturas asistenciales objeto del convenio, debe adoptar las medidas precisas para garantizar la seguridad de la población atendida y la del personal que preste servicios en el Hospital, así como la calidad de los servicios que realice.

En este sentido, le es exigible:

1. La garantía de igualdad de trato a las personas atendidas cualquiera que sea su régimen de aseguramiento o la entidad obligada al pago de los servicios recibidos.
2. La garantía del aseguramiento de la responsabilidad civil que se pueda derivar por las acciones u omisiones de naturaleza sanitaria o extra sanitaria del centro, empresas o profesionales que presten servicios en el mismo, cualquiera que sea el régimen de vinculación.

En este sentido, las cantidades que esté obligado a abonar el SESPA, como consecuencia de acciones u omisiones de naturaleza sanitaria o extrasanitaria realizadas por el Hospital o por empresas o profesionales que presten sus servicios en el mismo, siempre que medie responsabilidad o negligencia imputable al Hospital o a dichas sociedades o profesionales serán repercutidas a este Hospital.

A tal fin, toda reclamación tanto en vía administrativa como en contencioso administrativa, derivada de actuaciones realizadas en el Hospital habrá de ser puesta en conocimiento de éste con el objeto de que pueda personarse en el procedimiento judicial o administrativo que corresponda y presentar las alegaciones y actuaciones de defensa que estimen oportunas.

El SESPA podrá, en su caso, y previa comunicación al Hospital, detraer las cantidades resultantes de la facturación por prestación de los servicios asistenciales objeto del presente Convenio.

3. El cumplimiento de las normas de salud laboral y protección radiológica, seguridad contra incendios, tratamiento y evacuación de residuos y, en general, la adopción de todas aquellas medidas que sobre estas materias vengan establecidas por las normas de carácter estatal o autonómico que sean de aplicación.
4. El mantenimiento actualizado, de acuerdo a la legislación vigente (Decreto 55/2014, de 28 de mayo, por el que se regula la autorización de centros y servicios sanitarios), de las condiciones que motivaron su inscripción en el Registro de Centros y Servicios Sanitarios del Principado de Asturias, tanto de las instalaciones como de la oferta asistencial.
5. El cumplimiento de las normas sobre requisitos y utilización de la Historia Clínica Individual así como de protección de datos de usuarios y pacientes.
6. El cumplimiento de los postulados éticos sobre buena práctica clínica, investigación, uso racional del medicamento, y cualesquiera otras materias relacionadas con la actividad del centro.
7. El cumplimiento de los derechos de las personas atendidas, recogidos en el artículo 49 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, así como en el artículo 10 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, o en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica y demás normativa de aplicación, implementando los mecanismos necesarios para garantizar su aplicación.
8. La codificación de las altas hospitalarias según el sistema de códigos vigente en cada momento así como a cumplimentar y remitir el Conjunto mínimo Básico de Datos (CMBD) de conformidad con lo establecido en el Decreto 235/2003, de 18 de diciembre, por el que se regula el Conjunto Mínimo de Básico de Datos de Atención Especializada, modificado por Decreto 53/2005, de 2 de junio.



9. El establecimiento de programas de salud pública en el ámbito de la prevención y promoción de la salud, políticas de calidad y ordenación de servicios de acuerdo con las orientaciones y regulaciones básicas determinadas por la Consejería de Sanidad para el conjunto de centros y servicios de la Red Sanitaria Pública, todo ello sin perjuicio de la financiación adicional específica prevista en los respectivos programas..
10. El establecimiento de indicadores sobre objetivos asistenciales, delimitando tiempos máximos de demora para cada tipo de prestación y patología, que deberán ser acordes con los definidos por la Dirección Gerencia del SESPA para los centros de la Red Hospitalaria Pública.
11. El cumplimiento de los requisitos y obligaciones que le correspondan al Hospital, en su caso, de conformidad con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
12. La colaboración con el Servicio de Salud, realizando la actividad encomendada y facilitando la información necesaria para dar cumplimiento a la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.
13. El cumplimiento de los requisitos y obligaciones del Decreto 59/2018, de 26 de septiembre, sobre garantía de tiempo máximo de acceso a las prestaciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias, información sobre listas de espera y Registro de Demanda Asistencial del Principado de Asturias, que le sean de aplicación a la actividad asistencial que el Hospital desarrolla para el SESPA.
14. El SESPA y la Consejería de Sanidad podrán efectuar cuantas inspecciones, verificaciones y auditorias de carácter técnico-sanitario o económico estimen necesarias, debiendo el Hospital prestar su plena colaboración y los medios auxiliares precisos.

Las referencias hechas en este apartado al Hospital lo serán también al Centro de Diálisis de Oviedo cuando corresponda.

#### *Séptimo.*—Régimen de admisión de enfermos

Sin perjuicio de las normas propias del Hospital, el régimen de admisión de usuarios con derecho a asistencia se atenderá a las siguientes condiciones:

1. El régimen de acceso será el determinado por el SESPA sobre la base de los mismos criterios y procedimientos que rigen para el conjunto de la red hospitalaria pública, atendiendo a las peculiaridades derivadas de la aplicación del presente Convenio.
2. En todas las modalidades asistenciales, el Servicio de Admisión del Hospital será único, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 16.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y garantizará la asistencia en condiciones de equidad y gratuidad para la población con derecho a asistencia sanitaria en el Sistema Nacional de Salud. A este respecto, durante el período de hospitalización, el Hospital garantizará todas las prestaciones implicadas en el proceso, en los términos que prevea la normativa y siguiendo las instrucciones que al efecto dicte la Consejería de Sanidad y el Servicio de Salud.
3. Para cualquier modalidad asistencial concertada el servicio de admisión del Hospital comprobará la documentación que acredite el derecho a recibir asistencia sanitaria.
4. El Hospital seguirá los procedimientos que regulan el acceso a las prestaciones generales o inducidas por la actividad asistencial (órtesis, transporte, derivación a otros centros, prestaciones domiciliarias, etc.).

#### *Octavo.*—Régimen económico y facturación de servicios

El régimen económico del presente convenio será el previsto de forma general en el apartado B del anexo III y en los anexos IV y V.

La actividad realizada por el Hospital se facturará al Servicio de Salud conforme a lo estipulado en el apartado "Facturación" del anexo III. El Servicio de Salud una vez conformadas dichas facturas procederá a su abono en un plazo de treinta (30) días.

#### *Noveno.*—Relaciones y coordinación con la red sanitaria pública

A los efectos derivados de la ejecución del presente convenio, el régimen y la naturaleza de las relaciones de coordinación administrativa y funcional con el SESPA se ajustarán a las siguientes condiciones:

1. El Hospital adecuará su funcionamiento a las directrices y normas de carácter general que dicten el SESPA y las Autoridades Sanitarias en orden a la efectiva coordinación de los recursos y servicios en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
2. La relación asistencial entre el Hospital y el SESPA se basará en los criterios y normas establecidas para el conjunto de la Red Hospitalaria Pública, en el marco de gestión integrada del Área Sanitaria. A este respecto será de aplicación, en su caso, el artículo 33.2 del Decreto 167/2015, de 16 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los órganos de dirección y gestión del Servicio de Salud de Principado de Asturias. El Hospital formará parte de la Comisión Permanente de Dirección del Área Sanitaria correspondiente, participando de los compromisos, objetivos y regulación que en la misma se establezcan.



3. El Hospital, en virtud del presente convenio, procurará y facilitará el establecimiento de protocolos y formas concretas de colaboración asistencial con centros y servicios clínicos del SESPA, promoviendo y facilitando la cooperación operativa entre profesionales y servicios dentro del Área Sanitaria correspondiente.

En virtud de lo previsto en el apartado c) del artículo 7.2 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regulan la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública, las partes adoptarán de mutuo acuerdo medidas que, respetando la normativa que sea aplicable, faciliten la atención sanitaria de la población de la Comunidad Autónoma mediante el desplazamiento temporal de profesionales de ambas entidades por motivos de necesidad asistencial o de formación continuada.

4. Al efecto, el SESPA facilitará la participación de sus servicios y profesionales determinándose, si fuera preciso, las condiciones y, en su caso, la contraprestación que deberá percibir el Hospital. En caso de facturación por servicios será necesaria la autorización previa de la Dirección Gerencia del SESPA.
5. El Hospital realizará la actividad que desde los servicios centrales del SESPA se le encomiende, y en los términos que las derivaciones se especifiquen, sin que en ningún caso pueda realizarse actividad alguna a usuarios del sistema público sin este requisito. Cualquier variación al respecto, salvo autorización escrita por parte del SESPA, implicará la no facturación de la actividad realizada.
6. En el marco de las normas reguladoras de protección de datos individuales así como de los protocolos que el SESPA establezca al efecto, el Hospital adoptará las medidas técnicas y organizativas tendentes a facilitar el acceso y el flujo de información clínica entre profesionales y niveles de atención.
7. El documento básico imprescindible para la relación es la Hoja de Interconsulta, en soporte de papel o informático. Las referidas hojas serán cumplimentadas en todos sus extremos tanto por el personal autorizado del Servicio de Salud como por los especialistas del Hospital.
8. Se trabajará para que las citaciones para primeras consultas y pruebas diagnósticas se realicen a través de comunicación electrónica que permita el acceso directo a las agendas hospitalarias desde las unidades y profesionales autorizados a realizar la indicación.
9. Los informes relativos a asistencias urgentes no ingresadas, así como los informes de alta hospitalaria, serán remitidos a la unidad o profesional de referencia en los plazos que establezca el SESPA.
10. El Hospital utilizará la Base de Datos de Tarjeta Sanitaria Individual (TSI) que será propiedad del SESPA, que garantizará la actualización sistemática del registro. El Hospital solamente podrá hacer uso de la TSI a los efectos exclusivos derivados de la prestación de la atención sanitaria contemplada en el presente Convenio. El Código de Identificación del Paciente (CIP) se utilizará como base de identificación de personas atendidas.

Las referencias hechas en este apartado al Hospital lo serán también al Centro de Diálisis de Oviedo cuando corresponda.

#### Décimo.—Información y documentación

1. El Hospital facilitará, con la periodicidad y formato que se determine, la información de naturaleza asistencial, epidemiológica y de cualquier otra índole que precise el SESPA y la Consejería de Sanidad.
2. Antes del 31 de marzo de cada año, el Hospital presentará al SESPA una memoria anual de la actividad asistencial, docente e investigadora realizada en el ejercicio anterior.

Asimismo, facilitará los datos de cierre económico de cada ejercicio (Cuentas Anuales) una vez éstos hayan sido aprobados de acuerdo a las normas internas de la institución, y en todo caso, antes del 30 de septiembre del ejercicio siguiente al año cerrado.

Esta documentación deberá ser acompañada de una memoria económica específica que recoja el detalle de los costes e ingresos asociados al servicio e interés económico general encomendado.

En el caso de que el Hospital haya realizado actividades que se hallen tanto dentro como fuera del ámbito de servicio de interés económico general, dicha memoria deberá indicar por separado los costes e ingresos asociados al SIEG encomendado y los de los otros servicios, así como los parámetros para la asignación de costes e ingresos.

3. El personal de SESPA que preste servicio en el Hospital deberá cumplir la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y demás normas sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas
4. El Hospital vendrá obligado a comunicar a pacientes y familiares los extremos del convenio que puedan afectarles así como a facilitar las normas e informaciones que, dirigidas a la población usuaria de los servicios, pueda emitir el SESPA.

De igual modo, el Hospital se compromete a aportar una Declaración Responsable en que se recoja que el personal que presta servicios en él, sea cual sea su categoría profesional y vinculación jurídica y siempre que su actividad implique contacto habitual con menores, cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, exceptuándose las categorías profesionales que recoge la Resolución n.º 2246 del Consejero de Sanidad, de fecha 19 de septiembre de 2016.

La documentación acreditativa de tal requisito (certificado del Registro Central de delincuentes sexuales) será custodiada por el Hospital y podrá ser exigida por la autoridad sanitaria cuando así lo estime necesario.





5. El Hospital dispondrá de hojas de reclamación, queja o sugerencias a disposición del público. El Hospital enviará al SESPA copia de las reclamaciones y quejas recibidas en las veinticuatro horas siguientes, o de inmediato si la naturaleza de la reclamación o queja lo aconseja.
6. La gestión de las reclamaciones o quejas presentadas por pacientes o familiares de pacientes derivados por cualquier centro del SESPA, se atenderá a las mismas condiciones que se establezcan para el resto de centros sanitarios del Sistema Sanitario Público.

Por el SESPA, previo informe de la Dirección del Hospital, se resolverán las cuestiones que hagan referencia al propio Convenio, su naturaleza y alcance, y a las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud.

En ningún caso el plazo de respuesta podrá ser superior a treinta días naturales.

Con independencia de la respuesta dada a la persona interesada, el SESPA y/o la Consejería de Sanidad podrá disponer inspecciones o actuaciones relativas a la reclamación o queja recibida.

#### *Undécimo.*—Vigencia, modificación e interpretación

El presente convenio tiene vigencia durante un año con efectos desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

El convenio podrá ser prorrogado de forma expresa, por un año, con un mes de antelación a la finalización del plazo inicial.

El convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes mediante la firma de la/s correspondiente/s adenda/s.

Las partes acuerdan que, en el supuesto de que sea aprobada por la Administración del Principado de Asturias una modificación del número de horas de jornada que afecte al personal del SESPA, se suscribirá una adenda a este Convenio para ajustar aquellas tarifas de las prestaciones contenidas en los anexos IV y V que deterioren el equilibrio económico de la actividad pactada.

El presente convenio podrá ser denunciado por acuerdo expreso de las partes, o bien por una sola de las partes con un preaviso de un mes.

El SESPA ostenta la potestad de interpretar el presente convenio y de resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano de contratación o ante los Tribunales Contencioso-Administrativos de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Serán causas de resolución del Convenio por parte del SESPA las establecidas en el artículo 33 de la Ley 1/1952, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias y en el artículo 67.4 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

#### *Duodécimo.*—Comisión de seguimiento

Se constituirá una Comisión de Seguimiento a efectos del seguimiento y evaluación de la ejecución del presente Convenio Singular que estará integrada por el Gerente del Hospital, responsables del SESPA y de la Consejería de Sanidad, pudiendo ser su composición variable dependiendo de los temas a tratar.

La Comisión de Seguimiento, presidida por el Gerente del SESPA o persona en quien delegue, será la responsable de analizar la evolución tanto de la actividad asistencial como de los aspectos económico-financieros previstos en este convenio pudiendo, en ejercicio de sus funciones, recabar cuantos informes y documentos estime necesarios para el conocimiento de la realidad de la atención y servicios prestados por el Hospital.

También se valorarán en ella aspectos de calidad relacionados con las quejas y reclamaciones que los usuarios hayan presentado.

Con carácter general, la Comisión de Seguimiento se reunirá trimestralmente, sin perjuicio de su convocatoria a petición de alguna de las partes, con carácter extraordinario.

#### *Decimotercero.*—Seguro de responsabilidad civil

El Hospital deberá acreditar la constitución de un seguro de responsabilidad civil con tercero, que cubra las acciones u omisiones de naturaleza sanitaria o extra-sanitaria del Centro y los profesionales que presten servicio en el mismo.

El Hospital exigirá de las empresas y profesionales que desarrollen actividad en el centro bajo contrato mercantil, la suscripción de un seguro de responsabilidad civil por tercero, con e) alcance y cobertura que para el propio Hospital se establece en el párrafo anterior. A estos efectos el Hospital se constituirá en garante de la mencionada exigencia.

La existencia de franquicia de cualquier cuantía en la póliza convertirá al Hospital en autoasegurador de dicho importe.

#### *Decimocuarto.*—Información clínica y datos de carácter personal

El Hospital, respecto al tratamiento de los datos y de la información que se genere con motivo de la atención a los usuarios comprendida en el alcance del presente Convenio Singular, deberá respetar lo estipulado en la normativa de protección de datos vigente en cada momento (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo y, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)), así como a normativa sobre autonomía del paciente (Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica).

*Decimoquinto.*—Régimen jurídico

El presente Convenio se encuentra comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público y de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Para la adaptación del Convenio y, en su caso, para interpretar lo no previsto en el mismo, se estará a lo dispuesto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, o normas y disposiciones que se promulguen como desarrollo, así como en cuantas normas y disposiciones puedan afectar a la naturaleza y capacidad de las partes contratantes.

Los órganos jurisdiccionales competentes para conocer las cuestiones litigiosas que puedan plantearse en su interpretación, cumplimiento y ejecución los juzgados y Tribunales del Orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio Singular, lo firman ambas partes en el lugar y fecha al principio indicado, por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

El Director Gerente del SESPA

El Director Gerente del Hospital de la Cruz Roja en Gijón

Fdo. José Ramón Riera Velasco

Fdo. Leopoldo Álvarez Álvarez

En Oviedo, a 28 de diciembre de 2018.—El Director Gerente del SESPA.—Cód. 2019-01508.

*Anexo I*  
ESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

Estructura Física	Número
Camas en funcionamiento:	
• Total	127
Unidades específicas (incluidas en total camas)	
• Reanimación	7
• Geriatría (Agudos, Recuperación Funcional, Paliativos)	86
• Cirugía	34
Camas con dispensación de medicamentos individualizada por paciente	120
Centro de Especialidades	
Quirófanos programados funcionantes:	
• Hospital	5
• Hospital de apoyo	
Quirófano Urgentes (hospital)	
Paritorios	
Locales de consulta:	
•Hospital	8
•Centro de Especialidades	
Puestos Hemodiálisis	10
Salas Endoscopia	2
Puestos de Hospital de Día:	
• Oncohematológico	8
• Geriátrico	
• Médico	
• Quirúrgico (UCSI)	

Tecnología	Nº equipos	Diagnóstico por imagen	Nº equipos
Mamógrafos	2	Sala convencional de Rx	1
T.C. convencional		Tórax automático	
T.C. helicoidal		Arco multifuncional	1
R.M.		Radioquirúrgico	2
Sala Rx Vascular		Telemando convencional	
Ecógrafos en RX	2	Telemando digital	
Ecógrafos en otros servicios	2	Ortopantomógrafo	
Ecocardiógrafos		Litotriector	
Acelerador lineal		Angiógrafo convencional	
Equipo de cobaltoterapia		Angiógrafo digital	
Planificador		Sala de hemodinámica	
Simulador		Riñones artificiales	15
Gammacámara		Salas de electrofisiología	
Densitometría			

*Anexo I.B*

RECURSOS HUMANOS

Colectivo	Plantilla real
FACULTATIVO ESPECIALISTA	29
FACULTATIVO NO ESPECIALISTA	1
RESIDENTES EN FORMACIÓN	
TOTAL PERSONAL FACULTATIVO	30
TITULADO MEDIO/DIPLOMADO UNIVERSITARIO	76
MATRONAS EN FORMACIÓN	
TITULADO F.P.II/TÉCNICOS Y EQUIVALENTE	11
TITULADO F.P.I/AUXILIARES Y EQUIVALENTES	98
SANITARIO NO TITULADO	
TOTAL PERSONAL SANITARIO	185
GERENCIA	3
PERSONAL ADMINISTRATIVO	23
OTRO PERSONAL NO SANITARIO	44
TOTAL PERSONAL NO SANITARIO	67
TOTAL EFECTIVOS	285

*Anexo II*

CARTERA DE ESPECIALIDADES Y SERVICIOS

Especialidades Clínicas	
Admisión y Documentación Clínica	
Alergología	X
Análisis Clínicos	X
Anatomía Patológica	X
Anestesiología y Reanimación	X
Angiología y Cirugía Vascul ar	X
Aparato Digestivo	X
Bioquímica Clínica	X
Cardiología	
Cirugía Cardiovascular	
Cirugía General y Aparato Digestivo	X
Cirugía Maxilofacial	X
Cirugía Ortopédica y Traumatología	X
Cirugía Pediátrica	
Cirugía Torácica	
Cirugía Plástica y Reparadora	X
Cuidados Paliativos	X
Dermatología Medicoquirúrgica	X
Endocrinología y Nutrición	
Estomatología	
Farmacología Clínica	
Farmacia Hospitalaria	X
Geriatría	X
Hematología y Hemoterapia	X
Inmunología	
Medicina Intensiva	
Medicina Interna	X
Medicina Nuclear	
Medicina del Trabajo	
Medicina Preventiva y Salud Pública	
Microbiología y Parasitología	
Nefrología	X
Neumología	
Neurocirugía	





Especialidades Clínicas	
Neurofisiología Clínica	
Neurología	
Obstetricia y Ginecología	
Oftalmología	X
Oncología Médica	
Oncología radioterápica	
Otorrinolaringología	X
Pediatría	
Psiquiatría	
Psiquiatría de enlace	
Radiodiagnóstico	X
Rehabilitación	
Reumatología	
Salud Mental	
Urgencias	
Urología	X
Fisioterapia	X
Implante de tejidos	X

### Anexo III

#### COMPROMISOS ECONÓMICO-FINANCIEROS

##### A.—Importe de la compensación por servicio público

A Cruz Roja Española se le asignarán las cantidades que se detallan en el Anexo IV, según la actividad pactada a desarrollar durante el ejercicio 2019 y especificada de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Procesos médicos
- Procedimientos quirúrgicos
- Primeras consultas
- Consultas sucesivas
- Hemodiálisis
- Screening del cáncer de mama
- Consultas agudeza visual.
- Estudios citológicos
- Control ambulatorio de anticoagulación
- Programas de integración socio-sanitaria (medicamentos población inmigrante)

El coste total previsto a abonar en concepto de actividad recogida en el Anexo IV durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, asciende a 19.540.268,93 €.

El gasto será contraído con cargo a las aplicaciones presupuestarias 412B/262050 y 412B/263010 del vigente presupuesto de gastos del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

No obstante lo anterior, la Dirección Gerencia del SESPA está facultada para aumentar el coste total previsto en el párrafo anterior, hasta en un 5%, si como consecuencia de nuevas necesidades asistenciales se produjera un aumento de la actividad prevista y siempre previo acuerdo con el Hospital.

##### B.—Descripción del mecanismo de compensación y parámetros aplicados al cálculo, control y revisión de la misma.

Los precios unitarios de los servicios se especifican en el Anexo V, entendiéndose que dentro de la tarifa asignada a los procesos, se encuentran comprendidos los costes hospitalarios de producción propia y concertada, sanitarios y no sanitarios, de la atención en el centro de procesos médico-quirúrgicos con el alcance establecido en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

La facturación por proceso será incompatible con la facturación de consultas o por proceso quirúrgico u otras actividades que eventualmente se produzca como consecuencia de la atención al paciente.



## *Facturación:*

Con los efectos previstos en los apartados anteriores, el Hospital y el Centro de Hemodiálisis de Oviedo facturarán al SESPA, a mes vencido, los servicios prestados en el mes anterior de acuerdo con la siguiente mecánica:

- Un documento resumen, firmado y sellado, con el valor unitario y el valor total (donde proceda) de:
  - Identificación (centro, período,...)
  - Total ingresos.
  - Total estancias.
  - Total consultas primeras.
  - Total procesos médicos singularizados.
  - Total procesos quirúrgicos singularizados.
- Un listado en soporte papel, con el desglose de la asistencia sanitaria, sin incluir hemodiálisis, dispuesto en orden alfabético, acompañado de la misma información en soporte magnético estándar que contenga:
  - Identificación (centro, período,...)
  - Número de TIS, en su defecto número de Seguridad Social, para extranjeros con cargo al SESPA, número de pasaporte.
  - Apellidos y nombre.
  - Localidad de residencia. País para extranjeros con cargo al SESPA.
  - Fecha de ingreso o asistencia en su caso.
  - Fecha de alta (en su caso).
  - Número de estancias (en su caso).
  - Tipo de estancias
  - Diagnóstico principal.
  - Especialidad médica.
  - Tipo de asistencia prestada (hospitalización, consulta primera, consulta sucesiva, proceso extraído,...).
  - Precio unitario del servicio prestado.
  - Valor total del servicio prestado.
- Un listado en soporte papel, con el desglose de la asistencia sanitaria, dispuesto en orden alfabético, acompañado de la misma información en soporte magnético estándar, con el mismo contenido del apartado anterior.

La documentación soporte de la facturación efectuada estará compuesta por el documento, individual o agrupado que para cada paciente y modalidad de asistencia acredite que ha sido derivado por el Servicio de Salud, así como la efectiva prestación del servicio de asistencia que se encuentra acogida al contrato. La Gerencia del SESPA y la del Centro podrán acordar las modificaciones que convengan a las partes en cuanto a soporte, plazos y disposición de los datos en la facturación, conservando la información básica expresada en los apartados anteriores.

Las facturas presentadas por la Cruz Roja Española serán abonadas por el SESPA en el plazo legamente establecido para deudas de operaciones comerciales.

La Gerencia del SESPA y Cruz Roja Española podrán acordar las modificaciones que convengan a las partes en cuanto a soporte, plazos y disposición de los datos en la facturación, conservando la información básica expresada en los apartados anteriores.

El Hospital se compromete al registro y custodia de los documentos acreditativos de la derivación u orden de asistencia, así como de los registros que acrediten la realización de las prestaciones facturadas, durante un periodo de cuatro años.

## *Ajustes penalizaciones y liquidación final:*

El SESPA podrá aplicar los ajustes y penalizaciones que se recogen a continuación, en el supuesto de claro incumplimiento de los objetivos asistenciales. A efectos de aplicar estos ajustes y penalizaciones se tendrán en cuenta los precios unitarios vigentes incrementados en un 2%.

## *Ajuste en relación consultas sucesivas/primeras:*

La relación por cociente entre consultas sucesivas y primeras, no podrá ser superior a 2. Aquéllas que excedan a esta relación serán descontadas del importe liquidable y se tendrán por no realizadas.

## *Liquidación final:*

La liquidación definitiva del ejercicio se realizará en los dos primeros meses del año siguiente, comparando la cantidad abonada a cuenta con la financiación máxima prevista, una vez realizados los ajustes y penalizaciones descritos en los apartados anteriores.

En todo caso, el SESPA podrá revisar la facturación realizada por el Hospital en los plazos legalmente establecidos para reclamaciones económicas y aplicar, en el ejercicio corriente, las regularizaciones que procedan.

## *Pago por terceros:*

Cuando en virtud de normas legales o reglamentarias, la cobertura de las contingencias causantes de la demanda asistencial corresponda a otros seguros, públicos o privados, o exista la responsabilidad de terceros por las lesiones o enfermedades causadas a la persona asistida, el importe de las prestaciones sanitarias deberá ser a cargo de dichas entidades o terceros.

A efectos de lo previsto en el art. 67 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se autoriza al Hospital a facturar a los usuarios cuya asistencia se acoge al presente Convenio, los servicios de naturaleza accesoria o adicional que estime conveniente ofertar, siempre que su utilización sea potestativa para el usuario y no constituya servicio acogido a Convenio. Los precios a aplicar no superarán en ningún caso los de mercado, vigentes para servicios de análoga naturaleza.



### 3.—Determinación de posibles compensaciones excesivas: recuperación

Conforme a lo establecido en la Decisión SIEG de 2011, el importe de la compensación no superará lo necesario para cubrir el coste neto derivado del cumplimiento de las obligaciones de servicio público encomendadas, incluido un beneficio razonable.

A estos efectos, podrá ser considerado "razonable" un beneficio máximo del 5,5%, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Beneficio SIEG (\%)} = \frac{\text{Ingresos SIEG} - \text{Costes SIEG}}{\text{Ingresos SIEG}} \times 100$$

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5, apartado 9, de la Decisión SIEG de 2011, si el Hospital realiza actividades que se hallen tanto dentro como fuera del ámbito de servicio de interés económico general, su contabilidad interna deberá indicar por separado los costes e ingresos asociados al servicio e interés económico general y los de los otros servicios, así como los parámetros para la asignación de costes e ingresos.

En base a dicha información, si una vez liquidado el convenio y presentadas las cuentas y la memoria a la que se refiere la cláusula undécima del presente convenio, el beneficio obtenido por la misma superara lo establecido en este apartado, el Hospital deberá reembolsar la compensación excesiva al Servicio de Salud del Principado de Asturias.

No obstante, si el importe de la compensación excesiva no supera el 10% del importe de la compensación media anual, podrá trasladarse al año siguiente y descontarse del importe de la compensación que se debería pagar en ese periodo.

#### Anexo IV

#### ACTIVIDAD Y FINANCIACIÓN 2019

Convenio 2019			
	Tarifa	Actividad	Financiación
<b>Procesos de Geriatría/Ortogeriatría no quirúrgica</b>	<b>4.024,23</b>	<b>1.440</b>	<b>5.794.891,20</b>
<b>Procesos de Cirugía</b>		<b>6.509</b>	<b>8.686.148,00</b>
Cirugía Plástica	716,39	1.111	795.908,95
C. Ortopédica y Traumatológica	2.656,53	1.861	4.943.806,75
Oftalmología	871,65	1.936	1.687.523,14
Cirugía General	986,15	561	553.231,48
Urología	376,69	431	162.353,00
Otorrinolaringología	662,19	161	106.613,15
Cirugía Maxilofacial	407,47	116	47.266,09
Dermatología	1.205,11	191	230.175,41
Cirugía Vasculat	1.129,57	141	159.270,02
Cirugía de la obesidad			
<b>Consultas</b>		<b>5.505</b>	<b>170.743,09</b>
Cirugía Vasculat	35,45	311	11.024,95
Cirugía Plástica	35,45	561	19.887,45
Alergología 1ª	35,45	2.461	87.242,45
Alergología Sucesivas	17,72	1.156	20.484,32
Agudeza visual	24,62	1.016	25.013,92
Consultas Decreto 59/2018 en cartera de servicios	35,45	200	7.090,00
<b>Pruebas diagnósticas y otras</b>		<b>18.006</b>	<b>502.608,05</b>
Mamografía por paciente explorada	25,61	18.006	461.108,05
Mamografía por paciente explorada + otras pruebas	51,69	0	0,00
Mamografía con FEA del SESPA	21,00	0	0,00
Biopsia simple (yeyuno, recto, colon...)	25,00	1.000,00	25.000,00
Polipectomía (colon, recto, estómago...)	45,00	100,00	4.500,00
Resección (colon, recto, estómago...)	95,00	100,00	9.500,00
Micropigmentación	250,00	10,00	2.500,00
<b>Hemodiálisis</b>		<b>23.546</b>	<b>3.830.698,74</b>

Convenio 2019			
	Tarifa	Actividad	Financiación
Centro Diálisis Gijón	162,69	10.100	1.643.169,00
Centro Diálisis Oviedo	162,69	13.446	2.187.529,74
<b>Estudios Citológicos</b>	<b>9,91</b>	<b>13.843</b>	<b>137.184,13</b>
<b>Control Anticoagulación</b>	<b>9,91</b>	<b>28.192</b>	<b>279.382,72</b>
<b>Otros (Medicamentos población inmigrante)</b>			<b>138.613,00</b>
<b>Total</b>			<b>19.540.268,93</b>

Nota: La actividad real se ajustará a la tipología y número de unidades de los procesos de cirugía, terapias, consultas, etc. que se precisen en función de la actividad asistencial sustitutoria, complementaria o de diálisis que se precise por el SESPA durante el ejercicio 2019.

Respecto al concepto de "Otros (Medicamentos población inmigrante)", la facturación deberá estar soportada por registros de la dispensación efectuada y del coste unitario soportado por cada medicamento.

### Anexo V

#### TARIFAS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS

Las tarifas de los procedimientos incluyen:

- Las consultas previas y posteriores al procedimiento quirúrgico que sean necesarias.
- Las pruebas y estudios preoperatorios que se estimen necesarios.
- Todos los gastos derivados del proceso asistencial incluidos, así como el material e instrumental preciso para la realización del procedimiento quirúrgico. No están incluidos exclusivamente los implantes en los procesos indicados al pie de la siguiente tabla.
- Todos los impuestos, tasas y demás cargas legales establecidas o que pudieran establecerse durante la vigencia de las mismas.

En caso de que a un paciente se le practicara más de un procedimiento, el importe a facturar será el correspondiente al 100% de la primera intervención, al 50% de la segunda y al 25% de la tercera

Código	Procedimiento	Tarifa M. Cruz Roja	Tarifa M. Sespa
04.07	OTRAS ESCISIONES O EVULSIONES DE NERVIOS CRANEALES O PERIFER	1.057,27	866,96
04.43	LIBERACION DE TUNEL CARPIANO	677,11	555,23
04.49	OTRA DECOMPR. O LISIS DE ADHERENC. DE NERVIO O GANGLIO PERIF	563,50	462,07
04.50	INJERTO DE NERVIO CRANEAL O PERIFERICO	1.075,71	882,08
04.70	OTRAS NEUROPLASTIAS PERIFÉRICAS (STC+DEDO RESORTE/MARTILLO)	563,50	462,07
08.21	ESCISION DE CHALACION	247,94	203,31
08.22	ESCISION DE OTRA LESION MENOR DE PARPADO	310,66	254,74
08.34	REPARACION DE BLEFAROPTOSIS POR OTRAS TECN.DEL MUSCULO ELEVA	518,38	425,07
08.49	OTRA REPARACION DE ENTROPION O ECTROPION	284,20	233,04
08.70	RECONSTRUCCION DE PARPADO, N. E. O. M.	518,38	425,07
09.43	EXPLORACION DE CONDUCTO NASOLAGRIMAL	304,33	249,55
09.81	DACRIOCISTORINOSTOMIA	650,00	533,00
10.31	ESCISION DE LESION O TEJIDO DE CONJUNTIVA	339,63	278,50
11.32	ESCISION DE PTERIGION CON INJERTO CORNEAL	350,40	287,33
11.39	OTRA ESCISION DE PTERIGION	305,10	250,18
12.64	TRABECULECTOMIA DESDE EL EXTERIOR	701,68	575,38
12.79	ESCLERECTOMIA (CON LIO+SK-GEL)	716,00	587,12
13.41	FACOEMULSIFICACION Y ASPIRACIÓN DE CATARATA	800,00	656,00
13.65	CAPSULOTOMIA LASER YAG	727,40	596,47
13.71	INS.PROTESIS CRIST.INTRAOC.MOMENTO EXTRAC. CATARATA UNA ETAPA	1.037,50	850,75
18.40	SUTURA DE LACERACION DE OIDO EXTERNO	175,00	143,50
18.70	OTRA REPARACIÓN PLÁSTICA DE OÍDO EXTERNO ( UNILATERAL)	593,00	486,26
18.71	OTRA REPARACIÓN PLÁSTICA DE OÍDO EXTERNO ( BILATERAL)	770,00	631,40
19.19	OTRA ESTAPEDECTOMIA	1.284,00	1.052,88
19.40	MIRINGOPLASTIA	616,29	505,36
19.50	OTRA TIMPANOPLASTIA (EXCLUIDOS IMPLANTES)	1.351,00	1.107,82



Codigo	Procedimiento	Tarifa M. Cruz Roja	Tarifa M. Sespa
20.00	MIRINGOTOMIA	361,62	296,53
20.01	MIIRNGOPLASTIA	361,62	296,53
21.84	RINOPLASTIA SECUNDARIA	762,00	624,84
21.88	OTRA SEPTOPLASTIA	1.125,03	922,52
22.19	OTROS PROCEDIMIENTO DE CMA SOBRE SENOS NASALES	850,00	697,00
23.19	EXTRACCION QUIRURGICA DE CORDALES Y OTRAS PIEZAS DENTARIAS	501,27	411,04
24.40	ESCISION DE LESIÓN MAXILAR DE ORIGEN DENTARIO	464,52	380,91
28.20	AMIGDALECTOMIA SIN ADENOIDECTOMIA	420,42	344,74
28.30	AMIGDALECTOMIA CON ADENOIDECTOMIA	474,32	388,94
28.60	ADENOIDECTOMIA SIN AMIGDALECTOMIA	453,74	372,07
30.09	OTRA EXTIRPACION O DESTRUCCION DE LESION O TEJIDO DE LARINGE	681,00	558,42
38.59	LIGADURA Y EXTIRPACION DE VARICES V. DE MIEMBROS INFERIORE	1.067,00	874,94
39.27	ARTERIOVENOSTOMÍA	762,00	624,84
39.95	HEMODIALISIS	159,50	130,79
40.29	ESCISION SIMPLE DE OTRA ESTRUCTUTURA LINFATICA	618,56	507,22
44.31	DESVIACIÓN GASTRICA PROXIMAL	4394,17	3515,36
44.39	GASTROENTEROSTOMIA	5846,20	4676,8
44.66	FUNDUPLICATURA DE NISSEN	2650,45	2120,36
44.69	OTRA REPARACION DE ESTOMAGO (GASTROPLASTIA)	2650,45	2120,36
48.69	OTRA RESECCION DE RECTO NCOC	853,57	699,93
49.12	FISTULECTOMIA ANAL	675,40	553,83
49.39	OTRA ESCISION LOCAL O DESTRUCCION DE LESION O TEJIDO ANAL	574,86	471,39
49.46	ESCISION DE HEMORROIDES	885,29	725,94
51.22	COLECISTECTOMIA (POR LAPAROTOMÍA)	1.461,18	1.198,17
51.23	COLECISTECTOMIA LAPAROSCOPICA	1.983,00	1.626,06
51.33	ANASTOMOSIS DE VESICULA BILIAR A PANCREAS (SCOPINARO)	5846,20	4676,8
51.33	ANASTOMOSIS DE VESICULA BILIAR A PANCREAS (SCOPINARO) LAPAROSCOPICA	6430,82	5144,65
51.39	OTRA ANASTOMOSIS DE CONDUCTO BILIAR	5846,20	4676,8
51.39	OTRA ANASTOMOSIS DE CONDUCTO BILIAR VIA LAPAROSCOPICA	6430,82	5144,65
53.00	REP. UNILAT. HERNIA INGUINAL, N. E. O. M.	808,50	662,97
53.05	REPARACION UNILATERAL DE HERNIA INGUINAL CON MALLA	1.014,07	831,54
53.10	REPARACION BILATERAL DE HERNIA INGUINAL, N. E. O. M.	971,18	796,37
53.15	REPAR. BILAT. DE HERNIA INGUINAL CON MALLA	1.260,55	1.033,65
53.29	OTRA HERNIORRAFIA CRURAL UNILATERAL	570,00	467,40
53.30	OTRA HERNIORRAFIA CRURAL UNILATERAL CON MALLA	940,80	771,46
53.39	OTRA HERNIORRAFIA CRURAL BILATERAL	971,18	796,37
53.40	OTRA HERNIORRAFIA CRURAL BILATERAL CON MALLA	1.260,55	1.033,65
53.49	OTRA HERNIORRAFIA UMBILICAL	1.034,36	848,18
53.51	REPARACION DE HERNIA INCISIONAL (EVENTRACION)	1.314,57	1.077,95
53.59	REPARACION DE OTRA HERNIA DE LA PARED ABDOMINAL ANTERIOR	1.314,57	1.077,95
53.69	REPAR.DE OTRA HERNIA DE LA PARED ABDOMINAL CON MALLA	1.676,34	1.374,60
55.01	NEFROTOMIA	1920	1536
55.87	CORRECCIÓN UNION PIELOURETERAL	1860	1488
56.00	EXTRACCION TRANSURETRAL DE OBSTRUCCION DE URETER Y PELVIS	1040	832
56.2	URETEROTOMIA	1920	1536
57.00	DESTRUCCIÓN CÁLCULO VEJIGA (VÍA ENDOSCÓPICA)	1.040,00	852,80
57.49	OTRA EXC.O DESTRUC. TRANSURETRAL DE LESION O TEJ. DE VEJIGA	1.260,00	1.033,20
58.50	LIBERACIÓN DE ESTENOSIS URETRAL	1.260,00	1.033,20
58.57	MEATOPLASTIA	1.920,00	1.536,00
59.71	OPERACIÓN DE MÚSCULO ELEVADOR PARA SUSPENSIÓN URETROVESICAL	1.007,97	826,54
59.79	OTRA REPARACIÓN DE CONTINENCIA URINARIA DE ESFUERZO NCOC	1.007,97	826,54
60.20	PROSTATECTOMIA TRANSURETRAL	1.389,84	1.139,67
60.30	PROSTATECTOMÍA SUPRAPÚBICA	2.300,00	1.886,00
60.40	PROSTATECTOMIA RETROPUBICA	2.300,00	1.886,00
61.20	EXCISION DE HIDROCELE (DE TÚNICA VAGINAL)	652,55	535,09
62.5	ORQUIDOPEXIA	540	432
63.10	ESCISION DE VARICOCELE E HIDROCELE DE CORDON ESPERMATICO	680,00	557,60
63.30	EXCISION OTRA LESIÓN O TEJIDO DE CORDÓN ESPERMÁTICO Y EPIDID	680,00	557,60



Codigo	Procedimiento	Tarifa M. Cruz Roja	Tarifa M. Sespa
63.73	VASECTOMIA	298,90	245,10
64.00	CIRCUNCISION	298,90	245,10
64.20	ESCISION LOCAL O DESTRUCCION DE LESION DE PENE	323,98	265,66
64.49	OTRA REPARACION DE PENE	250	200
64.95	PROTESIS DE PENE	12.033,88	9.627,10
70.51	REPARACION DE CISTOCELE	1600	1280
77.20	OSTEOTOMIA EN CUÑA	1.925,47	1.578,89
77.28	OSTEOTOMIA EN CUÑA DE TARSIANOS Y METATARSIANOS	620,25	508,61
77.30	OSTEOARTROTOMIA SITIO NO ESPECIFICADO	1.380,55	1.132,05
77.38	OSTEOARTROTOMIA DE TARSIANOS Y METATARSIANOS	887,88	728,06
77.54	ESCISION DE HALLUX-VALGUS (JUANETE)	950,00	779,00
77.55	EXCISIÓN DE HALLUX-VALGUS POR VÍA PERCUTÁNEA	1.050,00	861,00
77.56	REPARACION DE DEDO DEL PIE EN MARTILLO	677,18	555,29
77.57	REPARACION DE DEDO DEL PIE EN GARRA	677,18	555,29
77.58	OTRA ESCISION, FUSION Y REPARACION DE DEDOS DE LOS PIES (PRO	651,50	534,23
77.60	EXCS.LOCAL DE LESION O TEJ.HUESO SITIO NO ESPECIFICADO	492,54	403,88
77.68	ESCISION LOCAL DE LESION O TEJ. HUESO TARSIANOS Y METATARSIA	570,23	467,59
77.69	ESCISION LOCAL DE LESION O TEJ. OTRO HUESO NCOC	896,42	735,06
77.88	OTRA OSTECTOMIA PARCIAL DE TARSIANOS Y METATARSIANOS	863,99	708,47
78.60	EXTRA.DISP.INT. SITIO NO ESPECIFICADO	700,00	574,00
80.21	ARTROSCOPIA DE HOMBRO	1.724,26	1.413,89
80.25	ARTROSCOPIA DE CADERA	4800	3840
80.26	ARTROSCOPIA DE RODILLA	1.004,00	823,28
80.27	ARTROSCOPIA DE TOBILLO	1.540,37	1.263,10
80.50	EXCISION O DESTRUCCION DE DISCO INTERVERTEBRAL (1 DISCO)	2594,77	2075,81
80.51	EXCISION O DESTRUCCION DE DISCO INTERVERTEBRAL (2 O MAS DISCOS)	3415,50	2732,4
80.73	SINOVECTOMIA DE MUÑECA	420,00	344,40
80.74	SINOVECTOMIA DE MANO Y DEDO DE MANO	449,24	368,38
80.80	OTRA ESCISION LOCAL O DESTRUCCION DE LESION DE ARTICULACION	943,21	773,43
81.11	ARTRODESIS DE TOBILLO	1.839,00	1.507,98
81.17	OTRA ARTRODESIS DE PIE	1.848,44	1.515,72
81.27	ARTRODESIS METACARPOFALANGICA	2.011,31	1.649,27
81.28	ARTRODESIS INTERFALANGICA	2.011,31	1.649,27
81.30	ARTRODESIS DE COLUMNA (1 ESPACIO)	8000,00	6400,00
81.39	ARTRODESIS DE COLUMNA (2 O MAS ESPACIOS)	10.000,00	8000,00
81.45	OTRA REPARACION DE LOS LIGAMENTOS CRUZADOS	2.726,00	2.235,32
81.51	SUSTITUCION TOTAL DE CADERA (SIN PROTESIS)	4.321,94	3.543,99
81.53	SUSTITUCION SECUNDARIA DE CADERA	5.473,61	4.488,36
81.54	SUSTITUCION TOTAL DE RODILLA (SIN PROTESIS)	4.803,84	3.939,15
81.55	SUSTITUCION SECUNDARIA RODILLA	5.734,29	4.702,12
81.80	OTRA SUSTITUCIÓN TOTAL DE HOMBRO	5.003,68	3.222,43
81.83	OTRA REPARACION DE HOMBRO	2.059,20	1.688,54
82.01	DEDO GATILLO/RESORTE MANO	400,00	328,00
82.21	ESCISION DE LESION DE VAINA DE TENDON DE MANO	503,14	412,57
82.29	EXCISION DE OTRA LESIÓN DE TEJIDO BLANDO DE MANO	554,68	454,84
82.33	DE QUERVAIN	524,00	429,68
82.35	OTRA FASCIECTOMIA DE MANO	950,39	779,32
82.43	SUTURA RETARDADA DE OTRO TENDON DE MANO	431,99	354,23
82.89	OTRAS OPERACIONES PLÁSTICAS SOBRE MANO	893,00	732,26
83.09	OTRA INCISION DE TEJIDO BLANDO	323,99	265,67
83.13	OTRA TENOTOMIA	547,82	449,21
83.31	ESCISION DE LESION DE VAINA DE TENDON	385,00	315,70
83.39	ESCISION DE LESION DE OTRO TEJIDO BLANDO	554,68	454,84
83.40	OTRA ESCISION DE MUSCULO, TENDON Y FASCIA	933,01	765,07
83.42	OTRA TENONECTOMIA (DEDO MARTILLO)	400,00	328,00
83.50	BURSECTOMIA	345,94	283,67
83.62	SUTURA RETARDADA DE TENDON	717,14	588,05
83.63	REPARACION DE MANGUITO DE LOS ROTADORES	1.715,00	1.406,30



Codigo	Procedimiento	Tarifa M. Cruz Roja	Tarifa M. Sespa
83.64	OTRA SUTURA DE TENDON	875,14	717,61
83.76	OTRA TRASPOSICION DE TENDON	875,14	717,61
83.81	INJERTO DE TENDON	1.318,10	1.080,84
83.91	LISIS DE ADHESIONES DE MÚSCULO, TENDÓN, FASCIA Y BOLSA SINOV	563,50	462,07
83.99	OTRAS OPERACIONES SOBRE MUSCULO,TENDON,FASCIA Y BOLSA SINOVI	554,68	454,84
84.01	AMPUTACION Y DESARTICULACION DE DEDO DE MANO	774,20	634,84
84.11	AMPUTACION DE DEDO DE PIE	774,20	634,84
84.30	REVISIÓN DE MUÑÓN DE AMPUTACIÓN	774,20	634,84
85.21	ESCISION LOCAL DE LESION DE MAMA	392,98	322,24
85.31	MAMOPLASTIA DE REDUCCION UNILATERAL	1.797,18	1.473,69
85.32	MAMOPLASTIA DE REDUCCION BILATERAL	2.695,77	2.210,53
85.41	MASTECTOMIA SIMPLE UNILATERAL	1.238,72	1.015,75
85.53	IMPLANTE MAMARIO UNILATERAL	1.028,14	843,07
85.54	IMPLANTE MAMARIO BILATERAL	1.756,16	1.440,05
85.70	RECONSTRUCCION TOTAL DE MAMA	3.120,40	2.558,73
85.80	OTRAS OPERACIONES REPARACION Y PLASTICAS SOBRE MAMA	1.614,15	1.323,60
85.87	OTRA REPARACION O RECONSTRUCCION DE PEZON	691,19	566,78
85.94	EXTRACCION DE IMPLANTE DE MAMA	619,36	507,88
85.95	INSERCCIÓN DE EXPANSOR DEL TEJIDO MAMARIO	1.164,24	954,68
86.04	OTRA INCISION CON DRENAJE DE PIEL Y TEJIDO SUBCUTANEO	619,36	507,88
86.05	INCISION CON EXTRACC. DE CUERPO EXTRAÑO DE PIEL Y TEJIDO SUB	105,78	86,74
86.11	BIOPSIA DE PIEL Y TEJIDO SUBCUTANEO	105,78	86,74
86.20	OTRA EXC.LOC.O DEST.LESIÓN T.PIEL SUBC.	323,99	265,67
86.21	ESCISION DE QUISTE O SENO PILONIDAL	1.492,20	1.223,60
86.23	EXTRACCIÓN DE UÑA, LECHO DE UÑA O PLIEGUE DE UÑA	105,78	86,74
86.30	OTRA EXCIS.LOCAL O DESTR. LESION O TEJIDO DE PIEL Y T.SUBCUT	105,78	86,74
86.40	ESCISION RADICAL DE LESION CUTANEA	599,65	491,71
86.60	INJERTO CUTANEO LIBRE, N. E. O. M.	945,00	774,90
86.69	OTRO INJERTO CUTANEO A OTROS SITIOS	1.036,78	850,16
86.70	INJERTO DE PEDICULO O COLGAJO, N. E. O. M.	2.375,95	1.948,28
86.74	FIJACION DE INJERTO DE PEDICULO O COLGAJO A OTROS SITIOS	2.375,95	1.948,28
86.81	REPARACION DE DEBILIDAD FACIAL	863,99	708,47
86.83	OPERACION PLASTICA DE REDUCCION DE TAMAÑO	1.813,98	1.487,46
86.84	RELAJACION DE CICATRIZ O DE CONTRACTURA RETICULADA DE PIEL	795,42	652,24
86.89	OTRA REPARACION Y RECONSTRUCCION DE PIEL Y TEJIDO SUBCUTANEO	588,00	482,16
B18	(12.68) FACOESCLERECTOMIA ( CON LIO+SK-GEL)	1.620,29	1.328,64
B20	(53.40) OTRA HERNIORRAFIA CRURAL BILATERAL CON MALLA	1.260,55	1.033,65
B22	(04.45) OTRA DESCOMP. O LISIS DE ADHERENC. DE VARIOS NERVIOS PERIFER	840,90	689,54
B23	(82.37) OTRA FASCIECTOMIA DE MANO + DEDO EN RESORTE	1.116,27	915,34
B25	(77.50) ESCISION DE HALLUX-VALGUS POR VÍA PERCUTÁNEA + DEDO EN MARTILLO	1.265,98	1.038,10
B33	(53.91) REP. DE HERNIA INGUINAL Y UMBILICAL CON MALLA	1.585,37	1.300,00
	FRACTURA DE CADERA PACIENTE MAYOR DE 65 AÑOS	5.000,00 <sup>1</sup>	3.828,00

<sup>1</sup> Incluye consultas de ortogeriatría y FLS

- Detalle de procesos que no tienen incluido el implante en la tarifa:

- 19.5 Timpanoplastia
- 77.50 Excisión de hallux valgus mas dedo pie en martillo
- 77.54 Excisión de hallux valgus
- 80.21 Artroscopia de hombro
- 80.45 Capsulotomía de cadera
- 81.13 Artrodesis de pie y tobillo, fusión subastragalina.
- 81.51 Sustitución total de cadera
- 81.53 Sustitución secundaria de cadera
- 81.54 Sustitución total de rodilla
- 81.55 Sustitución secundaria de rodilla
- 81.80 Otra sustitución total de hombro
- 85.53 Recambio de implante mamario unilateral
- 85.54 Recambio de implante mamario bilateral
- OG 81.52 Ortoogeriatría con intervención quirúrgica